



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre treinta (30) del año dos mil veinte (2.020).

*Radicación: 761093110002-2010-00162-00
Auto Interlocutorio No.818*

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria a la beneficiaria SADIS GISELA SEGOVIA ESCOBAR, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad de la beneficiaria de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No.708 de fecha 29 de octubre de 2020 (No.2 one drive), se le requirió a la beneficiaria que debía acreditar la condición de estudiante desde el momento que cumplió los 18 años, documentación que debía obrar como prueba para autorizar el pago y para lo cual se le concedió el termino de diez (10) días.

En efecto, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado que la beneficiaria continuara sus estudios desde que cumplió la mayoría de edad, el Juzgado ordenará la suspensión del pago de la cuota alimentaria..

DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**,*

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el pago de la cuota alimentaria a SADIS GISELA SEGOVIA ESCOBAR, hasta tanto no acredite su condición de estudiante. Pasados tres (3) meses sin pronunciamiento de la beneficiaria, pasara el expediente a despacho para disponer el archivo del proceso y levantamiento de la orden de descuento.

SEGUNDO: Entérese de este proveído vía correo electrónico al beneficiario de la cuota y hoy demandante, procédase por secretaria en tal sentido.

TERCERO: Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
JUEZ